

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL NIT. 800.136.069-4		Código: M-GJU-CT-02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:01 Página 1 de 6
	CONTRATO		Fecha: 31/12/2018

TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 153 DE 2026

CONTRATISTA:	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INDERAU S.A.S.
NIT:	900.510.587-4
REPRESENTANTE LEGAL:	HISPLEYDER CARVAJAL SUAREZ
C.C.:	91.542.322 DE BUCARAMANGA
TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 100.000.000,00 COP)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES
OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ASOCIATIVAS EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

El SR. **FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.288.640 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde del Municipio de Fortul con Nit. No. 800.136.069-4, elegido legalmente cuya credencial fue expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el día 01 de noviembre de 2023, debidamente posesionado según acta de fecha de 28 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de Fortul - Arauca, debidamente facultado por el artículo 11 de ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables para suscribir contratos, quien para efectos del presente contrato, se denominará el **MUNICIPIO** y por la otra parte, **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INDERAU S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.510.587-4**, Representante Legal **HISPLEYDER CARVAJAL SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.542.322 de Bucaramanga**, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el siguiente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se especifica en las cláusulas expuestas a continuación, previo estás consideraciones: 1). Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible, elaboró los estudios y documentos previos del proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numerales 7 y 12, y lo estipulado en la ley 1474 de 2011, y lo reglamentado en el decreto 1082 de 2015 que en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. 2). Que se realizó la convocatoria para la selección del contratista bajo la modalidad de **selección abreviada mediante subasta inversa presencial No. SIP - FRL - SDAS - 013 - 2026**, con fundamento en la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015. 3). Que mediante resolución **No. 393 de 13 de mayo de 2026**, se ordenó la apertura formal del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa presencial **No. SIP - FRL - SDAS - 013 - 2026**. 4). Que mediante Resolución **No. 430 de fecha 01 de junio de 2026**, se adjudicó el contrato al oferente: **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INDERAU S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.510.587-4**, Representante Legal **HISPLEYDER CARVAJAL SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.542.322 de Bucaramanga**, único oferente declarado **HÁBIL** por encontrarse su propuesta ajustada a los pliegos de condiciones del proceso. 5) **EL CONTRATISTA** obra como Persona Jurídica y declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la suscripción de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley, en especial en el artículo 8º de la ley 80 de 1993. 6). **CLASE DE CONTRATO:** Se trata de un contrato de compraventa que cumplirá con la sujeción a las reglas de la legislación colombiana y se regirá por las siguientes cláusulas; **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS: FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ASOCIATIVAS EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.** Lo anterior de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato y según la siguiente descripción: -----

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL NIT. 800.136.069-4		Código: M-GJU-CT-02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:01 Página 2 de 6
	CONTRATO		Fecha: 31/12/2018

TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 153 DE 2026

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD A DESARROLLAR	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ASOCIATIVAS EN EL MUNICIPIO DE FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.					
1	Fortalecer mediante la adquisición de herramientas y materiales las unidades productivas asociativas del municipio de Fortul.				
1.1	Lámina de zinc x 3,6 metros	Unidad	44	\$ 59.200,00	\$ 2.604.800,00
1.2	Tanque de 500 litros	Unidad	2	\$ 468.000,00	\$ 936.000,00
1.3	Balde plástico de 12 litros	Unidad	4	\$ 48.000,00	\$ 192.000,00
1.4	Frasco de creolina x 500 ml	Unidad	1	\$ 41.000,00	\$ 41.000,00
1.5	Comederos para aves de corral	Unidad	7	\$ 36.800,00	\$ 257.600,00
1.6	Bebedores para aves de corral	Unidad	7	\$ 36.800,00	\$ 257.600,00
1.7	Concentrado para gallina ponedora	Bulto	54	\$ 193.600,00	\$ 10.454.400,00
1.8	Concentrado para cerdo en etapa de levante	Bulto	30	\$ 239.250,00	\$ 7.177.500,00
1.9	Concentrado para cerdo en etapa de engorde	Bulto	31	\$ 163.200,00	\$ 5.059.200,00
1.10	Cascarilla de arroz	Unidad	6	\$ 47.200,00	\$ 283.200,00
1.11	Rollo de lona verde	Unidad	1	\$ 412.000,00	\$ 412.000,00
1.12	Cuchillo en acero inoxidable	Unidad	2	\$ 145.000,00	\$ 290.000,00
1.13	Ponchera plástica	Unidad	2	\$ 182.900,00	\$ 365.800,00
1.14	Bolsas plásticas para empaque al vacío	Unidad	4	\$ 83.000,00	\$ 332.000,00
1.15	Ladrillo tipo galleta	Unidad	902	\$ 3.650,00	\$ 3.292.300,00
1.16	Cercha de 6 metros	Unidad	10	\$ 96.500,00	\$ 965.000,00
1.17	Bulto de cemento gris	Unidad	20	\$ 51.600,00	\$ 1.032.000,00
1.18	Rollo de malla gallinero	Unidad	4	\$ 384.000,00	\$ 1.536.000,00
Subtotal					\$ 35.488.400,00
2	Fortalecer mediante la adquisición de pío de cría las unidades productivas asociativas del municipio de Fortul				
2.1	Cerda reproductora	Unidad	2	\$ 1.920.000,00	\$ 3.840.000,00
2.2	Cerdo reproductor	Unidad	1	\$ 3.200.000,00	\$ 3.200.000,00
2.3	Cerdo lechón	Unidad	26	\$ 256.000,00	\$ 6.656.000,00
2.4	Polla ponedora de 16 semanas	Unidad	300	\$ 60.800,00	\$ 18.240.000,00
Subtotal					\$ 31.936.000,00
3	Fortalecer mediante la adquisición de equipos las prácticas agropecuarias sostenibles y sustentables de las unidades asociativas en el municipio de Fortul.				
3.1	Cocina industrial	Unidad	1	\$ 7.240.000,00	\$ 7.240.000,00
3.2	Empacadora al vacío	Unidad	1	\$ 10.987.000,00	\$ 10.987.000,00
3.3	Molino para carnes No. 22	Unidad	1	\$ 4.560.000,00	\$ 4.560.000,00
3.4	Congelador enfriador	Unidad	1	\$ 4.480.000,00	\$ 4.480.000,00
3.5	Embutidora industrial	Unidad	1	\$ 5.308.600,00	\$ 5.308.600,00
Subtotal					\$ 32.575.600,00
TOTAL					\$ 100.000.000,00

Las especificaciones técnicas de los bienes y servicios a adquirir se encuentran DETALLADAS en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** Durante la ejecución del objeto contractual, el contratista además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales sobre la materia debe cumplir las siguientes obligaciones: • Ejecutar el objeto del contrato. • Acatar las instrucciones que, durante el desarrollo del contrato, se le impartan por parte de la Alcaldía sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. • Programar con plena autonomía jurídica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL NIT. 800.136.069-4		Código: M-GJU-CT-02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:01 Página 3 de 6
	CONTRATO		Fecha: 31/12/2018

TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **153** DE 2026

objeto del contrato. • Elaborar y rendir dentro del término de duración del contrato, los informes y documentos que le sean requeridos por el supervisor del contrato. • Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. • Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del contrato que soliciten los funcionarios de la entidad. • Al finalizar la ejecución del presente contrato se deberá entregar su proceso contractual en su carpeta, debidamente foliado y organizado con su respectiva hoja de control. • Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponden conforme lo preceptúa el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con dolo o culpa grave cause perjuicio a la administración o a terceros; cuando por cualquiera de sus actos y/o procedimientos cause perjuicio a la administración o a terceros. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** El MUNICIPIO se compromete para con el CONTRATISTA a: • Pagar el valor del presente contrato. • Solicitar al CONTRATISTA los informes, trabajos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. • Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. • Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. • A establecer de ser necesario, el programa de ejecución. • Supervisar el desarrollo del objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.** El tiempo estimado para la ejecución del presente contrato es de **TRES (03) MESES.** **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es de **CIENTOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$ 100.000.000,00 COP).** El municipio de Fortul pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: • Hasta un Ochenta por ciento (80%) del valor del contrato se paga mediante presentación de actas parciales de obra ejecutada, formuladas por el contratista de acuerdo con las cantidades de obra aceptadas por la Interventoría. Formato de veeduría y satisfacción del municipio de acuerdo con los pliegos de condiciones. • El pago del veinte por ciento (20%) restante de valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del municipio de Fortul. Se cancelará al contratista el Valor Parcial y/o Total, una vez el Supervisor del contrato genere Acta Parcial y/o Acta de Liquidación y con previa presentación de los siguientes documentos: • Acta Parcial y/o de Recibo Final del Contrato. • Informe Parcial y/o final de actividades ejecutadas por el contratista. • Soportes de ejecución relacionados en las especificaciones técnicas de cada ítem contratado. • Informe de relación de gastos del anticipo consolidado firmado por el representante del contratista y el contador público. • Certificación bancaria en la cual conste la cancelación de la cuenta o fiducia en la cual se manejó los recursos entregados por concepto de anticipo, indicando los rendimientos financieros generados. • Certificación de Secretaría de Hacienda en la cual conste la consignación o giro de los rendimientos financieros generados por la cuenta bancaria antes señalada a favor del Municipio. • Certificación expedida por el SUPERVISOR O INTERVENTOR según corresponda, en la cual conste el CORRECTO MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO y que el contratista invirtió los recursos entregados por concepto de anticipo, en la ejecución del contrato (cuando aplique). • registro fotográfico impreso. • registro fotográfico medio digital. • soporte de pago de seguridad social del representante legal de la empresa contratista y/o consorciados. • Planillas de enfoque diferencial. • Trazador presupuestal. • Excel cruce victimas diligenciado en medio magnético. • Factura y/o cuenta de cobro. • Informe Parcial y/o final del supervisor. • Certificado de Cumplimiento Parcial y/o Final. • Acta de Liquidación. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las sumas de dinero que se adeuden al CONTRATISTA en virtud de este contrato, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. **20260213 DEL 07 DE ABRIL DE 2026**, Valor con cargo al rubro: **22.3.2.02.01.000.00.02 FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS ASOCIATIVAS EN EL MUNICIPIO DE FORTUL DEPARTAMENTO DE ARAUCA SGP LI (\$100.000.000,00 COP).**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL NIT. 800.136.069-4		Código: M-GJU-CT-02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:01 Página 4 de 6
	CONTRATO		Fecha: 31/12/2018

TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 153 DE 2026

CLAUSULA OCTAVA: MULTAS. En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, al municipio de Fortul podrá, previa aplicación del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas desde el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo atendiendo los factores de tiempo, valor o productos acordados en el contrato y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción penal pecuniaria prevista en este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al municipio de Fortul a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, suma que al municipio de Fortul hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; en caso contrario, se hará efectiva la garantía, y si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Con el fin de garantizar las obligaciones surgidas del contrato, las cuales deben mantenerse vigentes durante su vida y liquidación, ajustadas a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías deben consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias que amparen los siguientes riesgos: **Suficiencia de la garantía de Cumplimiento:** Este amparo deberá constituirse a favor del Municipio de Fortul, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato ya sea debido a su celebración, ejecución o liquidación y demás sanciones que se impongan al Contratista, por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del Valor del Contrato. Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y 4 meses hasta la liquidación del contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Contratista, dentro de los quince (15) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del Contrato. **Suficiencia de la garantía de Calidad de Bienes:** Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL, para garantizar la calidad de bienes entregados por el contratista, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y deberá tener una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más hasta la liquidación del contrato. En todo caso, el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro de los cinco (5) días anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra los cuatro (4) meses adicionales a la fecha efectiva de terminación del contrato, de tal forma que cumpla con dicha vigencia. **Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones Laborales:** Este amparo deberá constituirse a favor del MUNICIPIO DE FORTUL, el cual debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria, si se aplican, se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUB-CONTRATOS.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar, el presente contrato con persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización, expresa y escrita del MUNICIPIO, el cual puede reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o del subcontrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.** El CONTRATISTA sin perjuicio de su autonomía técnica y administrativa, atenderá las instrucciones y requerimientos realizados directamente por El supervisor del contrato la realizara el titular de la **Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Sostenible** y/o quien haga sus veces, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la reglamentación vigente para tal efecto en el Municipio.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL NIT. 800.136.069-4		Código: M-GJU-CT-02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:01 Página 5 de 6
	CONTRATO		Fecha: 31/12/2018

TRD 403.17.03

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 153 DE 2026

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del presente contrato los documentos que se anexan a la propuesta, la disponibilidad presupuestal y los estudios previos.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS: El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato y los que correspondan a la entidad territorial donde se ejecuta.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta de manera expresa y bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en causales constitucional y legal de inhabilidad e incompatibilidad para la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NORMAS Y DOMICILIO: Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en el MUNICIPIO DE FORTUL

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada

CLAUSULA DECIMA NONNEVA: PRINCIPIO DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se regirá por los efectos de la interpretación, modificación, y terminación unilateral de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el contrato, de tal manera que queden expresamente determinados los servicios efectivamente prestados y el valor proporcional de los mismos.

CLAUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL: EL CONTRATISTA responderá civilmente, según lo establecido en las normas de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VINCULACIÓN DE PERSONAL: El contratista gozará de plena libertad para contratar a su costo y bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a responder con las leyes laborales por el pago oportuno de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y honorarios, sin que el Municipio, adquiera responsabilidad alguna por tales actos. El contratista correrá con los gastos que se ocasionen por conceptos de alojamiento, manutención, transporte, honorarios de personal a su cargo y demás accesorios por los cuales responderá ante las leyes. EL MUNICIPIO DE FORTUL no reconocerá valores distintos a los previstos en la cláusula tercera.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA presentará los pagos de Salud y Pensión durante la ejecución del contrato siempre y cuando esté vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: APORTES: LIQUIDACIÓN. Terminado este contrato por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse de conformidad a la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 del 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razón de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor correspondiente, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para que los efectos del plazo extintivo se computen el tiempo de suspensión.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS: Forman parte del contrato que se celebre, los siguientes documentos y a él se consideran Incorporados: 1. El documento regla y especificaciones que sirvieron de base para preparar la propuesta. 2. Los estudios previos 3. Las adendas enviadas por la entidad. 4. La Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios y normas auxiliares. 5. La propuesta presentada por el contratista y corregida por la entidad si a ello hubo lugar. 6. El acta de iniciación de ejecución del contrato con sus anexos. 7. Además de las condiciones establecidas en el presente documento, los oferentes están Obligados a aceptar íntegramente aquellas que de conformidad con la

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FORTUL NIT. 800.136.069-4		Código: M-GJU-CT-02
	GESTIÓN CONTRACTUAL		Versión:01 Página 6 de 6
	CONTRATO		Fecha: 31/12/2018

TRD 403.17.03

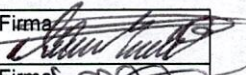
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 153 DE 2026

ley deben contener los contratos de la Administración Pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma electrónica del Secop II, y se requiere para su ejecución el Registro Presupuestal, Certificación Bancaria, Pólizas y Aprobación de Pólizas.

Nota: El SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal.

Los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999.

La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación".

Digitó:	Nombre: Jefersson Mejía González Cargo: Profesional Apoyo Oficina Jurídica	Firma: 
Revisó:	Nombre: Yary Joel Llanes Ruiz Cargo: Asesor Jurídico	Firma: 